

ANEXO III

Gestión económica de las actividades de extensión

ARTÍCULO 1º: La gestión económica del Área de Formación Continua se detalla en el Capítulo IV, ítem III.

ARTÍCULO 2º: Los ingresos generados por cobro al público en el resto de las actividades de extensión deberán contemplar los porcentajes establecidos por normativa universitaria. Estos se distribuirán de la siguiente manera:

- a) el cinco por ciento (5%) corresponderá a la Universidad Nacional de Córdoba, según normativa vigente (OHCS N° 4/1995).
- b) el veinticinco por ciento (25%) corresponderá a la Facultad de Artes, según normativa vigente, debiendo afectarse al menos el 50% de lo retenido a financiar actividades de la Secretaría de Extensión de interés social.
- c) el saldo restante (70%) financiará los gastos necesarios para garantizar el cumplimiento de la actividad.

ARTÍCULO 3º: Cuando se realicen actividades en colaboración con entidades externas, los porcentajes podrán redistribuirse respetando la normativa vigente en la Universidad y en acuerdo con sus responsables. Podrá contemplarse asimismo la compensación económica por canje de bienes o servicios.

ARTÍCULO 4º: En los proyectos presentados para su financiamiento a entidades externas, públicas o privadas, se contemplarán los gastos ocasionados a la Facultad y los porcentajes correspondientes.

ARTÍCULO 5º: Cualquier situación no prevista que resulte de las características de las convocatorias, será resuelta por la Secretaría en acuerdo con quienes sean responsables de los proyectos.